



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA**

**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD**

<b>RADICADO CUN SIREF</b>	PRF-2019-01081 AC-80193-2019-27438
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- NIT No. 891580016-8
<b>CUANTIA</b>	SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$69.485.573)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	CORPORACIÓN DE INCUBACIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. Corporación Parquesoft Popayán y/o Clúster Creativ. NIT No. 817006005. Ejecutor del Convenio Marco 1194-2013 y contratante en el contrato 085-2015.  CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA C.C. 76.318.367 de Popayán, en calidad de Representante Legal Corporación Clúster Creativ  HERNANDO SÁNCHEZ ESCOBAR C.C. 19.256.160 de Bogotá – D.C., en calidad de Supervisor del Convenio 1194-2013.  LAURA MARIA LÓPEZ CASTRILLÓN C.C. 34.544.927 de Popayán, EN CALIDAD DE Supervisora Corporación Clúster Creativ  RICARDO ORLANDO RIVERO MONTAÑO C.C. 10.307.286, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL – CITE Contratista – contrato 085-2015
<b>GARANTES</b>	Compañía Aseguradora de Fianzas — LA CONFIANZA, con NIT No. 860.070.374-9, en virtud de la Póliza No. 30 GU 108628  LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT No. 860.002.400-2, Póliza Global Sector Oficial No. 3000092 – 2015  SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT No. 860.009.578-6, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 40-45-101008866

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República - Regalías, con ponencia del Dr. Ricardo Gembuel Chavaco, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, artículos 22 y 24 de la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, 6928 del 9 de enero de 2013 y 748 de 2020, procede a proferir la presente decisión, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. FUNDAMENTOS DE HECHO

### 1.1. Antecedente

Según el oficio 20187IE0005787 del 26 de enero del 2018, el Contralor Delegado Intersectorial para Regalías, dio traslado a este despacho del hallazgo fiscal 61202, producto de la Auditoría de Cumplimiento los recursos de Regalías vigencias 2012 a 2017, ejecutados en el Departamento del Cauca y por auto 105 del 08 de marzo del 2018 se da inicio a la Indagación Preliminar IP-2019-00541.

### 1.2. Hecho a Investigar

Se tiene como hecho irregular el presunto incumplimiento del contrato No. 085 de 2015, suscrito entre la Corporación de Incubación y Fomento de Empresas de Base Tecnológica. Corporación Parquesoft Popayán y/o Clúster Creativ. NIT No. 817006005 y la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL – CITE NIT No. 8900.420.336-6, con ocasión del Convenio Marco 1194-2013 y cuyo objeto fue la ejecución de la actividad A.3.3.P.1, asociada a este último.

### 1.3. Entidad afectada:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

### 1.4. Presuntos responsables

CORPORACIÓN DE INCUBACIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. CORPORACIÓN PARQUESOFT POPAYÁN Y/O CLÚSTER CREATIV. NIT No. 817006005. Ejecutor del Convenio Marco 1194-2013 y contratante en el contrato 085-2015.

CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA C.C. 76.318.367 de Popayán, en calidad de Representante Legal Corporación Clúster Creativ.

HERNANDO SÁNCHEZ ESCOBAR C.C. 19.256.160 de Bogotá – D.C., en calidad de Supervisor del Convenio 1194-2013.

LAURA MARIA LÓPEZ CASTRILLÓN C.C. 34.544.927 de Popayán, EN CALIDAD DE Supervisora Corporación Clúster Creativ.

RICARDO ORLANDO RIVERO MONTAÑO C.C. 10.307.286, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>AUTO No. 115</b>
		<b>FECHA: 04 DE MARZO DE 2024</b>
		<b>Página 3 de 11</b>
<b>AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD PRF-2019-01081</b>		

EMPRESARIAL – CITE Contratista – contrato 085-2015.

### 1.5. Garantes

Compañía Aseguradora de Fianzas — LA CONFIANZA, con NIT No. 860.070.374-9, en virtud de la Póliza No. 30 GU 108628.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT No. 860.002.400-2, en virtud de la Póliza Manejo Global Sector Oficial No. 3000092 – 2015.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT No. 860.009.578-6, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 40-45-101008866.

### 1.6. Cuantía

SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$69.485.573).

## 2. CONSIDERACIONES

Mediante fallo mixto No. 12 del 21 de diciembre del 2023, este despacho resolvió de fondo el presente proceso de responsabilidad fiscal, el cual fue notificado a los presuntos responsables y garantes; en consideración a ello, el recurso de reposición fue desatado por esta instancia mediante auto 066 del 07 de febrero del 2024 y enviado en grado de consulta el 12 del mismo mes y año.

Que se evidenció en el decurso de la trazabilidad antes descrita, una serie de situaciones que deben ser corregidas a fin de que las decisiones que se tomen en el particular se encuentren ajustadas a derecho y se garantice con ello el derecho fundamental al debido proceso de los vinculados y responsabilizados.

### 2.1. Respetto de la devolución del proceso enviado en grado de consulta

Que enviado el proceso en grado de consulta, la Dra. ANDREA MORENO TALEB en calidad de Contralora Delegada Intersectorial No. 8, mediante radicado 2024IE0023258 del 28 de febrero del 2024, efectúa la devolución del proceso a esta instancia, con fundamento en los siguientes argumentos:

*“De manera atenta le informo que el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal del asunto, enviado el 12 de febrero del 2023 a la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del Sistema de Responsabilidad*

*Fiscal — SIREF a efectos de surtir grado de consulta respecto del Fallo No 012 del 21 de diciembre del 2023, se encuentra incompleto en el referido aplicativo, razón por la cual el día lunes 26 de febrero del 2023, se solicitó vía correo electrónico a la primera instancia, remitir la información faltante que correspondía a los siguientes documentos:*

(...)

- *Decisión mediante la cual el A quo resolvió la situación jurídica en el proceso, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, que fue vinculada en calidad de tercero civilmente responsable desde el Auto de Apertura 551 del 30 de octubre de 2019.*
- *El contenido de los siguientes 6 CDs, que, aunque son relacionados de la siguiente forma, solo aparece la fotografía de la caratula del CD, pero no fue remitido por SIREF su contenido.”*

Respecto de la situación jurídica de la aseguradora el despacho se pronunciará en un ítem especial; por ello solo se abordará en este lo relacionado con el contenido de los CD, para ello se revisa el aplicativo SIREF, encontrándose que los mismos se encuentran cargados en la actividad No.3 del expediente SIREF, en trámite denominado “recepción de información / documentación” de fecha 2019-04-02, en el zip denominado “[soporte digital cds.zip](#)”:

siref.contraloria.gov.co:8443/siref/controladorsiref?servicio=tramiteActuacion.ConsultaDetalleTramiteActuacion...	
<b>Código único nacional</b>	AC-80193-2019-27438
<b>Número de la actuación</b>	PRF-2019-01081
<b>Entidad afectada</b>	DEPARTAMENTO DE CAUCA
<b>Fecha de apertura</b>	2019-03-08
Información del trámite	
<b>Fecha del trámite</b>	2019-04-02
<b>Número de auto</b>	105
<b>Funcionario asignado</b>	SANDOVAL PRADO MONICA PATRICIA
<b>Dependencia funcionario</b>	GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CAUCA
<b>Etapas</b>	INDAGACIÓN PRELIMINAR
<b>Trámite</b>	RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN
<b>Cuantía</b>	\$ 91.999.000
<b>Registró</b>	SANDOVAL PRADO MONICA PATRICIA
<b>Observación</b>	Se recibe respuesta SecretarÍa de Agricultura y Desarrollo Rural- Supervisor del Convenio Radicado 2019ER0032733
<b>Fecha de registro del trámite</b>	2019-07-22 14:37:31
Anexos	
<a href="#">20190402- CD 4 RESP DEPTO CAUCA- ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">20190402- CD 3 RESP DEPTO CAUCA- ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">20190402 RESP DEPTO DEL CAUCA-ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">20190402- CD 1 RESP DEPTO CAUCA- ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">20190402- CD 2 RESP DEPTO CAUCA- ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">20190402- CD 5 RESP DEPTO CAUCA- ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">20190402- CD 6 RESP DEPTO CAUCA- ANT-022-20181.PDF</a>	
<a href="#">soporte digital cds.zip</a>	

Generar Nuevas Notificaciones

Pese a ello, se evidenció que se dificulta la descarga completa de la información por la cantidad de documentos que contiene y el peso de la misma, en tal sentido, se realizará

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>AUTO No. 115</b>
		<b>FECHA: 04 DE MARZO DE 2024</b>
		<b>Página 5 de 11</b>
<b>AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD PRF-2019-01081</b>		

nuevamente el cargue de la información de cada CD por separado, adicionalmente al momento de la remisión en grado de consulta, se enviará la información vía OneDrive CD por CD, como se ha tenido que realizar con los presuntos responsables a fin de garantizar por diferentes medios el acceso a la información que contienen los medios probatorios que han sido valorados en el proceso.

## 2.2. Respetto de la situación jurídica de una aseguradora

Que la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con NIT No. 860.009.578-6, fue vinculada al proceso desde el auto de apertura del presente proceso y comunicada de su vinculación mediante oficio 2019EE0141321<sup>1</sup> de fecha 06-11-2019.

Que el 30 de agosto del 2023, se profirió auto de imputación No. 445, se determinó lo siguiente respecto del citado garante:

*“TERCERO. MANTENER la vinculación como garante – tercero civilmente responsable - dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.2019-01081 a las siguientes aseguradoras, en virtud de los contratos de seguro que se detallan para cada una, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y artículo 120 de la ley 1474 de 2011:*

...  
- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT No. 860.009.578-6, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 40-45-101008866. Correo electrónico autorizado para notificaciones: [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).”*

En virtud de lo anterior, la aseguradora fue notificada vía correo electrónico el 31 de agosto del 2023 por medio su apoderado de confianza mediante radicado 2023EE0146581<sup>2</sup> y presentó descargos frente a la imputación el 14 de septiembre del 2023<sup>3</sup>.

Que mediante auto 534 del 11 de octubre de 2023, se resolvió sobre las pruebas presentadas en los escritos frente al auto de imputación, en el que se indicó lo siguiente de cara al garante que se viene citando:

*“- SEGUROS DEL ESTADO; notificada por medios electrónicos a través de su apoderado de confianza mediante radicado 2023EE0146581 de fecha 31 de agosto del 2023, presentó descargos el 14 de septiembre del 2023 mediante radicado 2023ER016930822.*

*No solicita la práctica de pruebas, pero allega copia de la póliza y de las condiciones generales del contrato de seguro a las que se les dará el valor probatorio que corresponda.”*

<sup>1</sup> 20191106 COMUNICA SEGUROS DEL ESTADO 2019EE0141321 PRF 1081

<sup>2</sup> 20230831 notificacion electronica seguroestado 2023ee0146581 prf 01081.pdf

<sup>3</sup> 20230914 descargos seguros del estado 2023er0169308 2019-01081.msg

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>AUTO No. 115</b>
		<b>FECHA: 04 DE MARZO DE 2024</b>
		<b>Página 6 de 11</b>
<b>AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD PRF-2019-01081</b>		

De igual manera, en el citado auto 534 del 11 de octubre de 2023, se resolvió desfavorablemente una nulidad impetrada en el escrito de descargos, así:

*“2.2. Sobre una nulidad*

*Que la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO presentó descargos el 14 de septiembre del 2023 mediante radicado 2023ER0169308, en el que impetra la siguiente nulidad:*

**“6. NULIDAD POR IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO**

...

*Es importante lo mencionado, por cuanto no es cierto que el contrato de seguros por el que se encuentra vinculada la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, se haya suscrito para asegurar a la CORPORACION PARA LA IMPLEMENTACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL – CITE, pues no estamos al frente de un seguro personal, sino de un seguro contractual, en donde CITE fue la tomadora, el asegurado fue el CLUSTER CEATIC en calidad de contratante y el objeto de la póliza, fue concretamente amparar los recursos del contrato suscrito entre las mencionadas entidades, por cuanto el mismo se financió con dineros provenientes del SGR.*

...

*Así entonces, como se indicó en el auto de imputación, el incumplimiento del contrato amparado, en parte, es imputable al tomador, pero el que se haya extinto la persona jurídica CITE, no quiere decir que esta, durante la ejecución del mismo no hubiese obrado con negligencia, no hubiese prestado el servicio en los términos en los que se comprometió o no haya invertido los recursos en el cumplimiento de la actividad del convenio marco amparado expresamente (A.3.3.P.2).*

...

**RESUELVE:**

...

**CUARTO. DENEGAR** la petición de nulidad presentada en el escrito de descargos frente a la imputación proferida en el PRF 2019-01081, presentado por SEGUROS DEL ESTADO, conforme a las motivaciones de esta providencia.”

Mediante fallo mixto No. 12 del 21 de diciembre del 2023, este despacho resolvió de fondo el presente proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

**“PRIMERO. FALLAR CON RESPONSABILIDAD** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-001081, por el presunto detrimento causado al patrimonio público por las presuntas irregularidades e incumplimiento del contrato 085-2015 suscrito entre el CLUSTER CREATIC y CITE para ejecutar la actividad A.3.3.P.2 del convenio de cooperación 1194-2013, en cuantía indexada de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$138.971.145), contra de las personas que se pasan a detallar, vinculadas en calidad de presuntas responsables fiscales, de manera solidaria, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000:

- **CORPORACIÓN DE INCUBACIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. CORPORACIÓN PARQUESOFT POPAYÁN Y/O CLÚSTER**

CREATIC. NIT. 817006005. Ejecutor del Convenio Marco 1194-2013 y contratante en el contrato 085-2015, correo electrónico solo para citaciones cesardanielsa@gmail.com, con apoderado de confianza el abogado FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL con correo electrónico para citaciones franklynfajardo\_@hotmail.com.

- CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA C.C. 76.318.367 de Popayán, en calidad de Representante Legal Corporación Clúster Creativ, correo electrónico solo para citaciones cesardanielsa@gmail.com, con apoderado de confianza el abogado FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL con correo electrónico para citaciones franklynfajardo\_@hotmail.com.
- HERNANDO SÁNCHEZ ESCOBAR C.C. 19.256.160 de Bogotá – D.C., en calidad de Supervisor del Convenio 1194-2013, correo electrónico solo para citaciones hersan4@hotmail.com, con apoderado de confianza el abogado FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL con correo electrónico para citaciones franklynfajardo\_@hotmail.com.
- RICARDO ORLANDO RIVERO MONTAÑO C.C. 10.307.286, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL – CITE Contratista – contrato 085-2015. Carrera 15 No. 7-45 de Popayán. Correo electrónico solo para citación: info@citecolombia.com.

SEGUNDO. FALLAR SIN RESPONSABILIDAD dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-001081, por las presuntas irregularidades e incumplimiento del contrato 085-2015 suscrito entre el CLUSTER CREATIV y CITE para ejecutar la actividad A.3.3.P.2 del convenio de cooperación 1194-2013, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, en favor de LAURA MARIA LÓPEZ CASTRILLÓN C.C. 34.544.927 de Popayán, en calidad de Supervisora Corporación Clúster Creativ. Carrera 9 No. 27 No. 150 casa 11 Conjunto La Floresta de Popayán. Correo electrónico solo para citación: lopezcastrillonlaura@gmail.com

TERCERO. DERIVAR RESPONSABILIDAD dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-01081 en calidad de garantes – terceros civilmente responsables a cargo de las siguientes aseguradoras, en virtud de los contratos de seguro que se detallan para cada una en una cuantía, de manera solidaria por el valor de todo el detrimento patrimonial es decir por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$138.971.145), conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y artículo 120 de la ley 1474 de 2011:

- Compañía Aseguradora de Fianzas — LA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la Póliza No. 30 GU 108628 por el amparo CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO.

Apoderada de confianza, la dra. DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, con correos electrónicos para citación: siniestros@confianza.com.co y copia dgrabogada@gmail.com.

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2, en virtud de la Póliza Manejo Global Sector Oficial No. 3000092 – 2015, por el amparo FALLO CON

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>AUTO No. 115</b>
		<b>FECHA: 04 DE MARZO DE 2024</b>
		<b>Página 8 de 11</b>
<b>AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD PRF-2019-01081</b>		

### *RESPONSABILIDAD FISCAL.*

*Con apoderado de confianza, el dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA. Correo electrónico para citaciones: NOTIFICACIONES@gha.com.co. “*

Pese a lo anterior, no se efectuó pronunciamiento respecto situación jurídica de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual ha estado vinculada desde el inicio del proceso en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 40-45-101008866.

Como puede apreciarse, hasta antes del fallo, se garantizó a la aseguradora el derecho de defensa, de contradicción y se le tuvo en cuenta procesal y probatoriamente, respetándose el ejercicio de su derecho al debido proceso.

No obstante y como se dejó esbozado, en el fallo se omitió efectuar pronunciamiento frente a sus argumentos de defensa y resolver su situación jurídica dentro de la investigación.

En tal sentido, se deberá nulitar el fallo mixto 012 a fin de consignar en la decisión de fondo las motivaciones y la resolución de la situación jurídica de la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, a fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción del garante.

### **2.3. Respetto de una nulidad**

Mediante fallo mixto No. 12 del 21 de diciembre del 2023, este despacho resolvió de fondo el presente proceso de responsabilidad fiscal, el cual fue notificado a los presuntos responsables y garantes, posteriormente con auto 066 del 07 de febrero del 2024 se resolvió el recurso de reposición, en el que se indicó lo siguiente, entre otras cosas:

*“COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS — LA CONFIANZA, notificado vía correo electrónico radicado 2023EE0228009 entregado en su destino el día 26 de diciembre del 2023 por expresa autorización de la apoderada del 22 del mismo mes y año, radicado 2023ER0244748, no interpuso recursos.”*

Que mediante radicado 2024ER0038275 del 27 de febrero del 2024, la apoderada de la aseguradora presenta escrito de nulidad, argumentando una violación del debido proceso y el derecho de defensa, al no haberse tenido en cuenta el recurso de reposición en contra del fallo proferido dentro del presente proceso, el cual fue interpuesto por ella en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A dentro del término legalmente establecido para el efecto, como prueba allega certificado de entrega del mismo, remitido el 03 de enero del 2024 al correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), bajo el título “PRUEBA\_RADICADO\_RECURSO\_DE\_REPOSICION\_PRF\_No.\_2019-01081.msg”, al cual se allegaron los siguientes anexos:

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL FALLO MIXTO No. 012 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-0.

 Paula Natalia Poveda Alfonso <ppoveda@confianza.com.co>  
 Para: CGR, Responsabilidad Fiscal (CGR)

 Responder  Responder a todos  Reenviar  ...

miércoles 3/01/2024 4:58 p. m.

 RECURSO DE REPOSICION PRF 2019-01081.pdf 214 KB  TARJETA PROFESIONAL.pdf 407 KB  Cedula de Ciudadanía Tatiana Lorena Rincón Vera.pdf 230 KB  CEDULA.pdf 279 KB

 1. Certificado enero.pdf 32 KB  Poder PRF R15450.pdf 325 KB

Señores:  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA**  
 Correo: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co).

Referencia: **PRF No.: 2019-01081**  
 Sinistro: 15450  
 Póliza de Cumplimiento Estatal No. 30 GU108628  
 Tomador: CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO CLÚSTER CREATIC  
 Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL FALLO MIXTP No. 012 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-01081.**

**PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO**, mayor de edad, con Domicilio y Residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.810.048** de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **331.053** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder que me fue conferido por el Representante Legal para fines judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza"**, a través de presente escrito y estando dentro de los términos de ley, me permito presentar **recurso de reposición en contra del Fallo** proferido por su despacho

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Paula Natalia Poveda Alfonso | Abogada Indemnizaciones de Cumplimiento  
 Calle 82 No. 11 - 37, piso 7 | Bogotá, Colombia  
 Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2711

   [confianza.com.co](http://confianza.com.co)

Que se procedió a verificar en el aplicativo SIGEDOC el registro de la información con el título que fue remitida al correo institucional "RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL FALLO MIXTO No. 012 ...", el cual arrojó el siguiente resultado:

**Buscar**

Ingrese una palabra para buscar

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL FALLO MIXTO No. 012

Expediente  Radicación  Anexos  Índice

Numero de registros visualizados **20**

 Solamente se mostrarán esta cantidad de registros, aumentelo para obtener mas resultados sino encuentra el documento.

Más criterios de búsqueda 

**Expediente**

Código	Nombre	Fecha	Tabla	Dependencia
				Nc

**Documentos**

Radicado	Tipo de Documento	Asunto/Referencia	Tiempo de respuesta	Remitente	Dependencia Origen
2024ER0001326	Oficio	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL FALLO MIXTO No. 012 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-01081	No aplica	PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO	

Se procedió entonces a verificar la trazabilidad del radicado 2024ER0001326 y se pudo corroborar que por error involuntario había sido guardado en otro expediente digital de dicho aplicativo.

Que le asiste la razón a la apoderada de la aseguradora cuando argumenta que se ha desconocido su derecho de defensa, por ello resulta procedente de manera excepcional,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>AUTO No. 115</b>
		<b>FECHA: 04 DE MARZO DE 2024</b>
		<b>Página 10 de 11</b>
<b>AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD PRF-2019-01081</b>		

anular el auto 066 del 07 de febrero del 2024, por el cual se resolvió el recurso de reposición en contra del fallo, pues se omitió resolver el recurso impetrado, generándose la nulidad con posterioridad a la decisión de fondo y en sede administrativa.

Que a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la aseguradora CONFIANZA, también se deberá anular el auto 066 del 07 de febrero del 2024, por el cual se resolvió el recurso de reposición en contra del fallo mixto No. 12 del 21 de diciembre del 2023 y conforme a lo analizado en el ítem anterior, la medida se debe hacer extensiva todas las actuaciones surtidas desde entonces, debiéndose retrotraer el proceso hasta el proferimiento de la decisión de fondo, inclusive, a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de todos los vinculados.

En mérito de lo expuesto, la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR la nulidad del fallo mixto No. 12 del 21 de diciembre del 2023 y del auto No. 066 del 07 de febrero del 2024, por el cual se resolvió el recurso de reposición en contra de aquel, proferidos dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-001081, conforme a las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por medio de la Secretaría Común se deberá notificar la presente providencia por estado a los presuntos responsables y compañías garantes vinculados al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

**Parágrafo.** La publicación del estado se realizará en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), con copia dirigida al correo [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO GEMBUEL CHAVACO**  
Contralor Provincial SGR - Ponente

GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO  
Directivo ColegiadoANA MILENA VALENCIA GUERRA  
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante - Profesional Universitario G.02- 01-03-2024  
Revisó: María Fernanda Erazo García - Coordinadora de Gestión G.02 (E) 01-03-2024  
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. - Coordinadora de Gestión G.02

Aprobado en Acta Extraordinaria No. 004 del 04 de marzo de 2024